

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º El cupo de cada provincia será el que se designa en el adjunto estado general formado con arreglo al artículo 29 de la expresada ley.

Dado en Comillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

*Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.*

PROVINCIAS	Número de mozos sortados en 2 de Febrero último.	CUPOS.
Alava	1.014	287
Alicete	2.108	597
Alicante	4.160	1.177
Almería	3.486	987
Avila	1.794	508
Badajoz	4.099	1.160
Baleares	2.425	688
Barcelona	7.665	2.169
Burgos	3.495	989
Cáceres	2.353	807
Cádiz	3.481	985
Castellón	2.981	838
Ciudad-Real	2.593	734
Córdoba	3.341	945
Coruña	5.292	1.498
Cuenca	2.175	616
Gerona	3.101	878
Granada	4.758	1.346
Guadalajara	2.143	606
Guipúzcoa	1.855	525
Huelva	1.964	558
Huesca	2.774	785
Jaén	4.208	1.191
León	3.567	1.009
Lérida	3.239	917
Logroño	1.763	499
Lugo	4.759	1.347
Madrid	4.932	1.396
Málaga	4.773	1.351
Murcia	4.514	1.277
Navarra	3.118	882
Orense	3.823	1.082
Oviedo	6.262	1.772
Palencia	1.865	538
Pontevedra	3.871	1.063
Salamanca	2.894	819
Santander	2.369	670
Segovia	1.527	432
Sevilla	4.201	1.217
Soria	1.538	435
Tarragona	3.373	955
Teruel	2.367	670
Toledo	3.265	924
Valencia	6.488	1.835
Valladolid	2.445	692
Vizcaya	1.802	510

Zamora	2.867	755
Zaragoza	3.751	1.061
<b>TOTALES</b>	<b>159.016</b>	<b>45.000</b>

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Agosto de 1881.—Gonzalez.

### Circular.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa. Comision provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878 acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual, resolviendo al mismo tiempo que desde el día 1.º al 20 de Octubre próximo sean entregados en las Cajas de recluta todos los mozos comprendidos en el artículo 124 de la citada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de....

### REEMPLAZO DE 1881.

#### SORTEO DE DÉCIMAS.

En virtud de lo preceptuado por el art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, y de lo que se determina en la Real orden circular de 26 de Agosto último, se anuncia al público que el martes próximo 6 del corriente, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Diputacion provincial, el sor-

teó de Décimas para repartir el cupo señalado á esta provincia en el presente reemplazo.

Leon 1.º de Setiembre de 1881.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. O. P., Domingo Diaz Caneja

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular.—Núm. 38

El Alcalde de Posada de Valdeon me dá parte que en el pueblo de Cain se halla depositada hace dias, una vaca que pareció extraviada cuyos señas son: edad más de 10 años, alzada 6 cuartas y media; pelo color de avellana; de buenos anchos, asta gorda y blanca; con una cruz en medio de la deracha. En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que el que se crea dueño se presente á recogerla, abonando los gastos.

Leon Setiembre 2 de 1881.

El Gobernador,  
Joaquin de Posada.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDIZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. José Rodriguez Ogea, vecino de Leon, solicitando el registro de 24 pertenencias de mineral de antimonio con el título de *Santa Avelina*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Santa*

*Avelina*, radicante en el término de Vega de Perros, Ayuntamiento de los Barrios de Luna, y sitio llamado la rodera del tesoro, cuyo registro fué solicitado por D. José Rodríguez Ogea:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 24 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extensión del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley de 4 de Marzo reformada de 1868 y 56 del reglamento para su ejecución reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

Ha acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. José Rodríguez Ogea las 24 pertenencias demarcadas con el título de *Santa Avelina*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el cánón anual que por hectárea le correspondía; y finalmente expídase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley, y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remítase anuncio al BOLETIN OFICIAL, Leon 20 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la presente publicación.

Leon 20 de Agosto de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Ugo saber: que en el expediente instruido en la Sección de Fomento

á virtud de instancia presentada por D. Alfonso García Morales, vecino de Córdoba, solicitando el registro de 12 pertenencias de mineral de manganeso con el título de *La Faustina*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *La Faustina*, radicante en el término común del pueblo de Callejo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, y sitio titulado rozar cuyo registro fué solicitado por D. Alfonso García Morales:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero, ni remitir este expediente, no propone se impongan á esta mina condiciones especiales, y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 12 pertenencias solicitadas, sin que contra el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extensión del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del reglamento para su ejecución reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado, en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Alfonso García Morales las 12 pertenencias demarcadas con el título de *La Faustina*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el cánón anual que por hectárea le correspondía; y finalmente expídase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley, y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remítase anuncio al BOLETIN OFICIAL, Leon 20 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de treinta

días, contados desde la fecha de la presente publicación.

Leon 20 de Agosto de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

#### COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION  
DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Con asistencia de los Sres. Balbuena, Llamazares, Gutiérrez y Florez Cosío, se abrió la sesión á las diez de la mañana leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido se procedió al sorteo para la designación de Médico civil que ha de practicar los reconocimientos ante la Caja, del que resultó elegido D. Manuel Díez González.

Fueron nombrados talladores civiles para la Caja y Comision respectivamente Gregorio Arias y Buenaventura Gorría.

Reconocidos definitivamente á virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 40 del reglamento de exenciones físicas, los mozos que á su ingreso en la Caja fueron declarados útiles condicionales, Maximino Fernandez Alvarez, núm. 1 del reemplazo de 1880 por el Ayuntamiento de Riosaco de Tapia; Juan Perez Garcia, 8 del mismo llamamiento por Villamontan, y Alonso de la Huerca Curto, Lucas Alonso Alonso y Fausto Corral Barrios, números 7, 4 y 60 respectivamente de 1879 por los municipios de Audanzas, Quintana y Congosto y Ponferrada, se acordó, de conformidad con el dictamen facultativo, declararles inútiles por comprobarse la existencia de los defectos alegados, sin perjuicio del resultado que ofrezcan los reconocimientos que se les han de practicar en las revisiones sucesivas á tenor de lo preceptuado en el art. 87 de la ley de reemplazos.

#### NOCEDA.

Benito Alvarez Molinero.—No resultando del reconocimiento que se practicó á este interesado á los efectos del art. 40 del reglamento de exenciones físicas, que padezca defecto ni enfermedad alguna de las comprendidas en el cuadro, se acordó declararle soldado para activo por el reemplazo de 1879 en el que obtuvo el núm. 13, y dar de baja al suplente respectivo.

#### FOLGOSO.

Julian del Pozo Morin.—Soldado en el Ayuntamiento, falló en la Caja y en la Comision, donde fué reclamado, 1542, acordando en su vista confirmar el fallo y deslinarle á la clase de reclutas disponibles, toda vez que el cupo que correspondió al municipio en el reemplazo de 1880, en que el interesado tuvo el núm. 11 está cubierto con el 9 de aquel sorteo.

#### CASTROCONTRIGO.

Recorrido en queja por D. Pedro Castaño contra el Alcalde de Castrocontrigo negándose á admitirle una reclamación que le presentó contra la validez de las elecciones municipales verificadas últimamente en aquel distrito; se acordó pre-

venir á dicho funcionario remita inmediatamente el expediente general de elecciones con todas las protestas y reclamaciones que se hayan presentado.

#### SAN PEDRO DE BERCIANOS.

No habiendo cumplido el Alcalde de este Ayuntamiento con lo que se le ordenó en acuerdo de 7 del actual notificando á los reclamantes y á los concejales elegidos el fallo de la Junta general de escrutinio anulando las elecciones municipales últimamente verificadas en aquel distrito, quedó acordado prevenirle lo haga inmediatamente y remita las notificaciones originales por propio montado, el que deberá hallarse en esta capital antes del 19 del corriente, en la inteligencia que por cualquier omisión en esta particular incurrirá en la responsabilidad que establece el art. 173 de la ley electoral, y se pasará el tanto de culpa á los tribunales.

#### MARANA.

Teniendo en cuenta que el cargo de Juez suplente del Juzgado municipal es incompatible con el de concejal, pero no incapacita para ser elegido, conforme al art. 112 de la ley de organización del Poder judicial y Real orden de 25 de Noviembre de 1879, quedó acordado revocar el fallo, de la Junta de escrutinio por el que declaró incapacitado para ser concejal á D. Juan González Piñán, el cual deberá optar por uno de dichos cargos en el término de ocho días.

#### LOS BARRIOS DE LUNA.

No habiendo conocido la Junta de escrutinio de la reclamación presentada por D. Antonio Gonzalez, excusándose de desempeñar el cargo de concejal para que ha sido elegido, se acordó remitir al Alcalde para que reuniendo á dicha corporación resuelva lo que estime oportuno y que notifique al interesado.

#### VALDEMORA.

En la reclamación producida por D. Juan Garcia y D. Manuel Fernandez, vecinos y electores de Valdemora, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre y comisiones de la Junta de escrutinio, declarándoles incapacitados para el cargo de concejales, el primero como deudor á los fondos del municipio y el segundo como fiscal municipal del distrito: Vistos los antecedentes remitidos de los que se desprende que en la época de verificarse las elecciones se hallaba apremiado como segundo contribuyente D. Juan Garcia, quien desde el momento que tuvo noticia del resultado de la votación se apresuró á consignar la cantidad adeudada, que el Alcalde se negó á admitir: Vistos los artículos 42 de la ley municipal, 8.º de la electoral y 111 de la ley de organización del Poder judicial: Considerando que hallándose apremiado como deudor segundo contribuyente á los fondos municipales en el acto de verificarse la elección D. Juan Garcia y con referencia al cual han de apreciarse las incapacidades conforme á lo resuelto en Real orden de 31 de Julio de 1880, el acuerdo del Ayuntamiento y comisiones se ajusta estrictamente á lo dispuesto en el párrafo 5.º de

art. 43 de la ley municipal; y Considerando que no existiendo incapacidad en los que desempeñan funciones judiciales sino mera incompatibilidad, puede optar D. Manuel Fernandez, concejal electo, entre este cargo y el de fiscal municipal que en la actualidad desempeña, según Real orden de 24 de Mayo último, quedó acordado confirmar la resolución de la Junta general de escrutinio declarando incapacitado á D. Juan Garcia, quedando en su consecuencia revocada en lo que se refiere á D. Manuel Fernandez, quien en el término señalado en la ley orgánica del Poder judicial, podrá optar por el que más le convenga.

#### RIEGO DE LA VEGA.

Resultando de la certificación remitida por este Ayuntamiento que al verificarse las elecciones municipales en los días 1.º y siguientes del mes de Mayo era arrendatario de los impuestos de consumos el concejal electo D. Nicolás Fernandez, vecino de Castroterra quedó acordado, en vista de lo prescrito en la Real orden de 31 de Julio de 1880; y considerando que el pago del cuarto trimestre de las obligaciones afectas al contrato no exime á dicho sujeto de la incapacidad á que se refiere el párrafo 4.º art. 43 de la ley municipal toda vez que no termina su compromiso hasta la conclusion del año económico, confirmar la resolución del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio declarando incapacitado á dicho sujeto, revocándola en lo que se refiere á la proclamación hecha de D. Ventura Mendoza Santos para cubrir la vacante de dicho interesado, que solo podrá tener lugar cuando llegue al número señalado en el art. 63 de la ley citada á tenor de lo resuelto en Reales órdenes de 30 de Mayo de 1880 y 24 de Mayo de 1881.

#### VALLECILLO.

Resultando del acta de la Junta extraordinaria de escrutinio remitida por el Alcalde de este Ayuntamiento que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas, se acordó que no há lugar á conocer de la queja producida por Lorenzo Herreras y otros vecinos del distrito, reservando á los interesados su derecho para que denuncien los hechos á los tribunales ordinarios como prescribe la ley.

#### LA BAÑEZA.

Recurrido por el Alcalde al acuerdo de la mayoría de aquel Ayuntamiento declarando con capacidad legal para desempeñar las funciones de concejal á D. Agustín Fernandez Perez. Vistos los antecedentes remitidos y resultando que después de haber tomado posesion el interesado de su cargo en el año de 1879, siguió desempeñando el destino retribuido de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de La Bañeza, según lo comprueban una certificación expedida por el Jefe económico en 23 de Marzo, en las que se hace constar que en 22 de Abril de 1880 estaba encomendado á dicho interesado el cargo de que se deja hecho mérito: un recibo autorizado en 10 de Febrero á favor de D. Manuel Zamorano, y un edicto

que lleva la fecha de 22 de Abril anunciando la venta en pública subasta de los granos pertenecientes á la nacián: Vistos los artículos 42 de la ley municipal y 8.º de la electoral, Considerando que aun cuando D. Agustín Fernandez Perez hubiese presentado la renuncia de la Administración subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del partido de La Bañeza al tomar posesion del cargo de concejal en 1879, es un hecho público demostrado con documentos fehacientes que durante los años de 1880 y 1881 ha venido desempeñando las funciones inherentes á dicho destino, adquiriendo por lo tanto la incapacidad establecida en el párrafo 3.º art. 43 de la ley municipal, la que debió producir su efecto desde el momento mismo en que el interesado volvió al ejercicio de la Administración subalterna; y Considerando que de las excusas ó incapacidades que ocurran ó se descubran pasado el periodo electoral, puede conocerse en cualquier tiempo, á tenor de lo resuelto en Real orden de 16 de Noviembre de 1879, la Comisión acordó en uso de las atribuciones que le confiere el art. 66 de la ley provincial, revocar el fallo del Ayuntamiento relativo á la capacidad de D. Agustín Fernandez Perez, á quien se notificará en forma esta resolución á los efectos que hubiere de convenirle.

#### LA MAJÚA.

En la reclamación producida por D. Gumersindo Alvarez, vecino de Genostosa, contra el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando la validez de las elecciones municipales verificada en dicho distrito, y con capacidad legal al concejal electo D. Plácido Rodriguez. Vistos los antecedentes: Resultando que protestada la eleccion por dicho interesado mediante haber votado cada elector á los cinco concejales en una sola papeleta los cinco concejales que se renovaban, la Junta desestimó dicha reclamacion toda vez que siendo siete las vacantes, cada elector tenia derecho á votar cinco, no habiendo lugar á la incapacidad de D. Plácido Rodriguez por cuanto tiene la condicion de elegible en el mero hecho de ser contribuyente en el distrito y tener un título académico; y Resultando que de este acuerdo se recurrió en alzada por D. Gumersindo Alvarez alegando que si bien con anterioridad á las elecciones se habian admitido las excusas de dos concejales, el acuerdo adolecía de un vicio de nulidad por no haber intervenido en su adopcion el número de regidores que se determina en el artículo 104 de la ley municipal: Vistos los antecedentes: Considerando que no habiéndose producido reclamacion alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento admitiendo las excusas presentadas por dos concejales, carece de competencia la Comisión provincial para conocer de este particular, siquiera la materia se halle íntimamente relacionada con la eleccion: Considerando que dada la consiguiente publicidad al anterior acuerdo y hecho presente á los electores que la revocacion alcanzaba á siete concejales, estuvieron aquellos en su perfecto derecho para votar en cada papeleta á cinco individuos, á tenor de lo prescrito

en el art. 42 de la ley municipal: Considerando que exhibido por don Plácido Rodriguez un título profesional y demostrado por el censo que satisface una cuota en el distrito, no hay razon legal para declararle incapacitado, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el párrafo 3.º art. 41 de la ley citada; y Considerando que habiéndose computado á D. Celestino Alvarez Puente todos los votos que bajo el nombre que se deja citado, y con el de D. Celestino Alvarez Luna, parecieron en la urna, por no haber en el distrito elector alguno con quien confundirlos, carece de objeto la reclamacion sobre el particular producida, la Comisión acordó en uso de las atribuciones que le confiere el art. 66 de la ley provincial concordante con el 89 de la electoral, no haber lugar á la revocacion del fallo recurrido, lo que deberá notificarse en forma al reclamante á los efectos que hubiere de convenirle.

#### CASTROCALBON.

Juan Vidales Almanza.—Exento de activo donde se halla sirviendo por el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el número 1.º, se reclamó á la comisión. Vistas las certificaciones á que se refieren, los particulares 1.º y 2.º de la Real orden de 15 de Julio de 1878, de las que se desprende que el padre de este interesado se halla padeciendo además de una parálisis con atrofia muscular de las estremidades inferiores una tuberculosis pulmonar, cuyas enfermedades le imposibilitan salir de casa y dedicarse á toda clase de trabajos: Visto el expediente; y Considerando que el recluta es absolutamente necesario para la subsistencia de su padre pobre é impedido, se acordó darle de baja en activo y alta en la reserva, llamando al suplente respectivo á cubrir su plaza.

Leon 23 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### Negociado de Estancadas.

#### Venta de envases.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de envases vacíos existentes en las Administraciones de Rentas que se expresan á continuacion, y que tuvo lugar en 9 del corriente mes. La Direccion general de Rentas, ha dispuesto que se anuncien de nuevo sin tipo fijo para que en el término de ocho dias contados desde el on que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten los que les apetezcan, las proposiciones que tengan por conveniente, expresando en ellas el precio en que desean adquirir los envases.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que por los Sres. Alcaldes se despague la extension y remision á esta oficina del acta que debe levantarse al si-

guiente dia de trascurridos los ocho que quedán señalados.

#### ADMINISTRACIONES.

Número de  
cajones.

Almanza.....	111
Garafón.....	9
Villafranca.....	1.019.

Leon 30 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcalda constitucional de Leon.

Ignorándose el domicilio de los señores que comprenden la relacion que á continuacion se inserta, los cuales se hallan adeudado el cánón de los años que tambien se indican, impuesto á los nichos por los mismos adquiridos con esta condicion, se les previene por medio del presente que si dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, no satisfacen las anualidades de que se hallan en descubierto, el Ayuntamiento se incautará de dichos nichos, pues así lo tiene acordado en sesion de 30 de Junio último.

Leon 1.º de Setiembre de 1881.—R: Ramos.

#### Relacion que se cita.

	Abos.
D. Antonio Morales.....	6
Mateo Cabero.....	6
Ramon Caharro.....	7
Francisca Javiara Villalo- bos.....	3
Herederos de D. Benito Salazar.....	3

#### Alcalda constitucional de La Majúa.

Habiendo sido recogido hace algunos dias en un pago del pueblo de Torrebarrio un pótro de 2 años y siete cuartas de alzada poco más ó ménos, pelo negro y una estrella en la frente, é ignorándose quien pueda ser su dueño, se hace público por medio del presente para que la persona de cuyo poder haya desaparecido pase á recogerlo á este municipio donde le sera entregado.

La Majúa 24 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Celestino Alvarez Puente.

#### Alcalda constitucional de Boca de Hueyguano.

Por traslacion á otro punto del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de medicina y cirugía de beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 425 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á 28 familias pobres, inocular la vacuna cuando el Ayuntamiento lo acuerde, hacer todos los reconocimientos que ocurran en las quintas y demás que les impone el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, quedando al facultativo el arbitrio de contratar las avenencias con 480 vecinos de que se compone este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento,

acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud profesional y demás que previene el artículo 8.º del Reglamento; dentro del término de 30 días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transcurrido dicho término se proveerá como mejor convenga.

Boca de Huérgano 26 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Dámaso González.—P. A. D., A. J. M., Pedro Domínguez, Secretario.

*Alcalde constitucional de Zotes del Páramo.*

Segun me participa el Alcalde de barrio de este pueblo, se halla depositada una vaca de 3 á 4 años, pelo negro; y hocico negro, la cual se halló en término de este Zotes el día 28 de Agosto, y para que llegue á conocimiento del dueño, se fija el presente anuncio.

Zotes del Páramo 4 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Toribio Colinas.

**JUZGADOS.**

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: Que el Licenciado D. Félix Miguel Alaiiz, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo por haberse posesionado el propietario.

Y con objeto de que puedan admitirse cuantas reclamaciones se ocurran contra el precitado D. Félix se hace notorio por medio del presente edicto.

Dado en Sahagun á 11 de Agosto de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—P. S. M., Antonio de Prado.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: Que en 15 de Marzo de 1880, falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. Mariano Miguel y Corral.

Lo que se anuncia al público para que cuantos tengan que deducir reclamaciones contra los herederos del mismo, lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Sahagun Agosto 11 de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—P. S. M., Antonio de Prado.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: Que D. Antonio Llano Ponte Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en 30 de Diciembre del año último por promoción á Solsona.

Lo que se anuncia á su instancia, con el fin de que cuantos tengan que deducir alguna reclamacion contra el mismo, lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Sahagun á 11 de Agosto de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—P. S. M., Antonio de Prado.

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio de su cargo D. Federico Solar y Castello, Registrador interino que fué del registro de la propiedad de este partido, y solicitado la devolución de la fianza prestada con tal motivo, se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en La Vecilla á 20 de Agosto de 1881.—Antonio Merino.—Por mandado de S. Sra., Leandro Mateo.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado en providencia de ayer en la causa que en este Juzgado se instruye por delito de homicidio contra Miguel Lopez Prieto de Ambasestas, y Maria Rodriguez Cuadrado, de Calamococ, que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado que tiene su audiencia en la calle del Reloj con el fin de que declare en dicha causa Busilla de Bernabé Garcia, de 37 años de edad, soltera, jornalera, natural de Santo Domingo de Soto, provincia de Burgos; cuya testigo ha estado trabajando en las obras del Ferro-carril de Torre, ignorándose, en la actualidad su paradero, apercibiéndola que de no comparecer, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Poferrada á 20 de Agosto de 1881.—Cipriano Campillo.

*Juzgado municipal de Valverde del Camino.*

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por renuncia, se anuncia por medio de este edicto á fin de que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este dicho Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Vplverde del Camino á 14 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Fabian Perez.

*Juzgado municipal de Vegarizenza.*

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos

que acreditan su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

En Vegarizenza 24 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, José Alvarez.—El Secretario interino, Eduardo Fernandez.

*Juzgado municipal de Benavides.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba. Los que, legalmente habilitados, aspiren á ella, presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benavides 24 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Angel Garcia.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1881.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS		TOTAL DE MUERTOS			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
11													
12													
13													
14		1	1			1		1					2
15													
16	1	2	3			3			1		1		4
17	1	1	2			2							2
18													
19													
20			1			1							1
	2	4	6	1		7	1	1	2	1	1	3	10

Leon 21 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Cayo Balbuena Lopez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Unados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	11	1		1	2				
12	1			1					1
13	1			1					1
14	1			1	4				5
15					1				1
16		1	1	2	1	1			4
17				3	1				4
18	2			2	1				3
19									
20	1	2		3			1		4
	10	3	2	15	9	1	1	11	26

Leon 21 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Cayo Balbuena Lopez.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa del Villor, contigua á la de Mestajas, se presentarán en la casa de la misma el día 25 de Setiembre, de diez á doce de la mañana, donde se hará el arriendo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ella.

Por Manuel Campo, se arrienda un molino harinero, de dos piedras francesas y su limpia, en término del pueblo de Navatojera.